

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós.

Se encuentra para estudio el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado el señor LIBARDO MARIN VILLA en contra del señor LIBARDO ANDRÉS MARIN OSTAU DE LAFONT y herederos indeterminados de la causante MYRIAM OSTAU DE LAFONT RAMÍREZ por medio de apoderada judicial, el Despacho observa que por ahora no es posible su admisión, el defecto es el siguiente:

- No envió copia de la demanda y sus anexos al demandado heredero determinado LIBARDO ANDRÉS MARIN OSTAU DE LAFONT, de la forma en que lo indica el art. 6 de la ley 1322 de 2022.
- No indica en el capítulo de notificaciones la dirección física y electrónica del demandado, ni su lugar de domicilio, como lo indica el art. 82 del CGP.
- No hay claridad en el registro civil de nacimiento del heredero determinado por cuanto refiere que su nombre completo es LIBARDO ANDRÉS MARIN OSTAU DE LAFONT, pero en su partida se observa que el nombre es LIBARDO ANDRÉS MARIN OSTAU, situación que debe de ser aclarado por cuanto no se estaría hablando del mismo sujeto procesal.

Significa lo anterior que se dará aplicación al art. 90 del CGP y se concederá el término de cinco días con el fin que se subsane la demanda.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado el señor LIBARDO MARIN VILLA en contra del señor LIBARDO ANDRÉS MARIN OSTAU DE LAFONT y herederos indeterminados de la causante MYRIAM OSTAU DE LAFONT RAMÍREZ por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días con el fin que proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL para representar al demandado en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE

FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 22-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a7dc74c79c6334d82ba3116168f3f9c5581bf90ee532403221f1801614fb3**

Documento generado en 19/08/2022 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>